**Instituto de**

**Administración Pública**

**La rendición de cuentas**

**Ensayo “Answerability” y “Enforcement”.**

**Catedrático. Mtra. Martha Laura Bolivar Meza**

**Diego Alberto Mancilla Ramírez**

19 de Junio de 2016

Answerability y Enforcement

Los servidores públicos e Instituciones del sector Gubernamental tienen como punto de partida que los recursos que destinan para las actividades o servicios en el ejercicio de sus funciones se integran por Fondos públicos. Por esto, las leyes los obligan a informar y justificar los gastos erogados para el cumplimiento de los programas y proyectos, y en algunas instancias es necesaria la Responsabilidad por parte del Servidor Público.

Desde mi perspectiva, la importancia del tema de rendición de cuentas y transparencia para el servicio público, ha incitado a que algunos partidos políticos tengan como bandera de campaña el tema en cuestión. La semana pasada el senado de la República recibió una propuesta de ley, denominada “Ley de Responsabilidades Administrativas” en la que se busca que los servidores públicos deberán presentar sus declaraciones patrimoniales, conflicto de interés y declaración fiscal.

La corrupción en México es un problema público complejo por lo que se hace necesario legislar de forma más eficaz para que su combate sea más preciso. Por esta razón, se buscó la reforma a la legislación actual que permita atender el tema en cuestión, buscando que la nueva ley disminuya la corrupción en el país o en un primer paso disminuir la perspectiva social ante el tema en discusión. En el mundo actual, los temas relevantes y que al mismo tiempo según la percepción de la sociedad, deben de ir de la mano la rendición de cuentas con la democracia. En la opinión de algunos expertos del tema se contesta a la pregunta [[1]](#footnote-1)¿Sabemos qué es la rendición de cuentas? Schedler sugiere qué no: “debido posiblemente a su relativa novedad, la rendición de cuentas circula en la discusión pública como un concepto poco explorado con un significado evasivo, límites borrosos y una escritura interna confusa”.

Como primer principio debemos comprender a la rendición de cuentas desde 2 vertientes, el primero denominado “la responsabilidad” y la segunda será “la existencia de sanciones en el caso de incumplimientos”.

La “Answerability” presenta la obligación de los servidores públicos de informar y justificar sobre sus decisiones y presentarlas públicamente. Por otra parte, el “Enforcement” que según Schedler ha descrito como “el conjunto de actividades orientadas hacia la observancia de la Ley”; que se puede entender como cumplir con la ley o afrontar las consecuencias.

Por lo anterior, tenemos la primera parte que consiste en la publicación de información y/o presentación de la misma para el escrutinio público y al mismo tiempo en presentar la justificación de las acciones tomadas por el Servidor público mientras que en la segunda etapa se integra por los elementos de control y sanción para vigilar el cumplimiento de las leyes de parte de los servidores públicos. Esta última etapa, se integra por dos sectores uno de vigilancia de la sociedad en general y otra es integrada, por instituciones que realizan la revisión y control de otros servidores públicos. En caso de presentar comportamiento que no cumple con la legislación estos servidores públicos están facultados para emitir castigos y buscar se cumpla con lo establecido en la norma, es decir, tienen la facultad de vigilar y sancionar si el cumplimiento no es el adecuado.

Es necesario, precisar que estos servidores públicos deben contar con información precisa y lo suficientemente completa, que les brinde información necesaria sobre el desempeño de los evaluados y así ejecutar correctamente el trabajo en relación a la rendición de cuentas.

La rendición de cuentas se puede abordar bajo diferentes criterios entre los que se encuentran los siguientes 5 aspectos:

* Evaluación de procedimientos
* Evaluación de un marco legal
* Evaluación de las políticas públicas
* Evaluación profesional
* Evaluación de la calidad moral del servidor público.

En México, comenzó su aplicación desde el año pasado la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y también se creó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales.

Una ley de vanguardia, acorde al espíritu de la reforma constitucional, que representa un gran logro de la sociedad y cuya entrada en vigor permitirá que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales (INAI) se consolide como una Institución Autónoma, Independiente y ciudadana, con nuevas atribuciones, un catálogo mayor de sujetos obligados y la posibilidad de vigilar el debido cumplimiento del mandato constitucional que estipula que todas las personas físicas y morales que reciban recursos públicos deberán rendir cuenta de manera abierta y de cara a la sociedad. [[2]](#footnote-2)

La finalidad de esta ley es de integrar un Sistema de Transparencia al servicio de los ciudadanos, rescatando el derecho de acceso a la información y buscando promover la participación de la sociedad en los asuntos públicos.

Desde mi punto de vista, esta Ley viene a reforzar o busca implementar los conceptos de Answerability y Enforcement, por un lado la norma establece los mecanismos para la difusión de la información pública y otorga las herramientas como sería el caso de la plataforma nacional de transparencia que comprenda la información de todos los Sujetos obligados y al mismo tiempo dicta las normas en el caso de incumplimiento de la ley por parte de los Sujetos obligados.

Así también, determina quienes se encuentran en el término de obligatoriedad de presentación de la información, así como delimitar que información y en qué sentido se deberá integrar la misma. Por lo anterior, creo que en México se están sentando precedentes para la transparencia en el sector público, pero al mismo tiempo, no se ha podido integrar al 100% en la legislación respecto a este tema.

Volviendo al caso de la famosa “Ley 3 de 3”, aprobada en esta semana, podemos observar que nuestro poder Legislativo mantiene ciertos privilegios respecto al tema, lo que sin duda debilita las facultades que tenemos como Sociedad y al mismo tiempo fortalece a un segmento minoritario de la Sociedad.

Otro punto importante que podemos observar en México, se trata del desconocimiento de la sociedad. Se pueden legislar sobre temas de transparencia pero la falta de participación en los temas políticos, económicos y sociales impide aprovechar las ventajas de legislar sobre el tema. Las Instituciones podrán ser sujetos obligados pero mientras no se realice consultas sobre la información vertida por la sociedad, la información presentada será irrelevante.

Con lo anterior, quiero expresar, que la Ley de Transparencia va más allá de la definición de Anwserability, debido a que no es necesaria la demanda de la información y la justificación de la misma, la Ley por sí misma, obliga a la publicación de la información, pero no será de utilidad sino existe una corriente crítica que analice la información publicada. Mientras que el Enforcement, viene reforzado en la Ley de Transparencia, aunque esta facultad también la tienen los órganos fiscalizadores quienes realizan auditorias a los Sujetos Obligados.

Por lo antes expuesto, quiero concluir que desde mi análisis ambos temas se observan en México, por lo menos desde la legislación, aunque falta mayor participación de la sociedad y la iniciativa privada para optimizar las herramientas que ya se encuentran disponibles en Materia de Transparencia. Así mismo, creo que existe un campo de acción bastante amplio y que será en los próximos años que veremos los frutos de estas leyes. Por lo pronto, los ciudadanos ya cuentan con legislación e instituciones creadas para respaldar a la sociedad en los temas de Transparencia.

Para concluir, considero que para contar con administraciones públicas más eficaces, debemos como Sociedad ser ese segmento controlador y evaluador de políticas públicas y convertir a la sociedad en individuos más participativos y que ejerzan la garantía individual de un mejor acceso a la información pública, sin esperar que el Gobierno le exija al Gobierno.

1. Andreas Schedler.- Reseña de ¿Qué es la rendición de cuentas?, Foro Internacional [↑](#footnote-ref-1)
2. www.plataformadetransparencia.org.mx/documents [↑](#footnote-ref-2)